



## JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE PANGUIPULLI



### Decreto Económico N° 10 del año 2020.

Panguipulli, a diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

#### **Vistos y Considerando :**

1° Que, se tiene presente la declaración de **Estado de Catástrofe** realizada por S.E. el Presidente de la República y las órdenes presidenciales del 16 y 18 de marzo del año 2020.

2° Que, también se considera lo dispuesto en los instructivos Acta N° 42-2020 de la Excelentísima Corte Suprema, derivado del Auto Acordado N° 41-2020.

3° Lo dispuesto mediante los Decretos Económicos N° 49 y 50 de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia.

4° Lo referido en el dictamen N° 0361N20 y Oficio 3610 de la Contraloría General de la República.

5° Lo dispuesto en los Decretos Alcaldicios N°s 929, 930 y 959 del año 2020 de la I. Municipalidad de Panguipulli.

6° El Decreto Económico N° 8/2020 de este Juzgado de Policía Local de Panguipulli.

7° Que, en todos los instructivos y normas referidas se ordena adoptar medidas en función del resguardo de la salud pública, lo que debe conciliarse con la pronta y cumplida administración de justicia, en la medida de lo posible, permitiendo enfrentar de mejor forma la contingencia sanitaria del país derivada de la propagación del Virus COVID-19 (CORONAVIRUS).

8° Que, se dicta el presente decreto con el objeto de mantener la continuidad del servicio adecuadas a la realidad, atendidas las condiciones particulares de nuestras dependencias y teniendo por objeto contribuir a no propagar el virus.

9° Por consiguiente, se debe resguardar primeramente el derecho a la vida, el derecho a la protección de la salud, la integridad física, psíquica de usuarios y funcionarios, evitando efectuar en nuestras dependencias orientaciones presenciales, recibir documentos y audiencias personales, sin desatender el derecho a acceso a la Justicia de los usuarios.

10° Que todo lo normado en el presente decreto, regirá por el período de vigencia del Estado de Catástrofe o hasta que existan condiciones sanitarias en el país y en dependencias de este Juzgado, que hagan dictar un nuevo Decreto Económico.

Atendido todo lo anterior, se reemplaza el anterior Decreto Económico N° 8-2020 por el actual Decreto Económico N° 10 y, consecuentemente, **SE RESUELVE :**



**I.- QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 N° 1 Y N° 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, CON LA FINALIDAD DE RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS MÁS EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS USUARIOS Y FUNCIONARIOS:**

Por el período que sea necesario y mientras se mantenga la contingencia sanitaria actual del país, se implementará un sistema de **TELETRABAJO** de los funcionarios de este Juzgado, evitando el contacto personal y, con ello, la atención presencial de usuarios e instituciones.

**II.- QUE, SIN EMBARGO, SE RESGUARDARÁ TAMBIÉN Y DE LA MEJOR FORMA POSIBLE EL DERECHO FUNDAMENTAL A ACCESO A LA JUSTICIA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 19 N° 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

**III.- EN CUANTO A LOS MEDIOS DE CONTACTO CON EL TRIBUNAL.**

Que, mientras rija este Decreto, la forma de comunicación con este juzgado se realizará a través de los siguientes correos electrónicos: **JUZGADOLocal@MUNIPANGUI.CL y JPLPANGUIPULLI@GMAIL.COM o de los teléfonos 63-2310455 y 63-2310457.**

Los teléfonos y correos electrónicos servirán a los usuarios para resolver dudas respecto a sus causas, el funcionamiento del Tribunal y las interpretaciones a que diere lugar lo dispuesto mediante el presente Decreto.

**IV.- EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES DENUNCIANTES.**

- Que, las instituciones fiscalizadoras como Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Ministerio de Transportes, SERNAPESCA, SERNAC, CONAF, INDAP, etc., desde su correo institucional deberán realizar sus denuncias y presentaciones **vía formato pdf** al correo electrónico del Tribunal **JUZGADOLocal@MUNIPANGUI.CL** (correo exclusivo para instituciones denunciantes).

- Que, en sus denuncias, las instituciones fiscalizadoras deberán incluir claramente los datos personales que refiere la normativa legal y desde hoy deberán incluir los **correos electrónicos y teléfono** de cada persona individualizada en sus textos.

- Que, las instituciones fiscalizadoras deberán citar a las personas denunciadas a audiencias que se puedan realizar los días martes, jueves o viernes, no antes del 29 de mayo de 2020 (**lo que quedará bajo observación y será revisado en su oportunidad**).

- Que, las instituciones fiscalizadoras No retendrán licencias de conducir y si mantuvieran retenidas licencias con anterioridad a la dictación del presente decreto, deberán devolverlas dejando constancia de ello en el expediente que mantuvieran a su cargo.

- Que, transcurrido un plazo de 3 meses contados desde el fin del Estado de Catástrofe, previa coordinación con esta entidad, deberán enviarse los textos originales de las denuncias o se resolverá qué hacer con ellos.

## **V.- DE LAS AUDIENCIAS, COMPARENDOS Y PRESENTACIONES DE LOS USUARIOS Y ABOGADOS.**



- Que, durante el período de Estado de Catástrofe se evitará la orientación presencial y la recepción de audiencias personales.
- Que, una vez finalizado el Estado de Catástrofe, se reprogramarán, en su oportunidad, todos los comparendos citados desde este Juzgado que no se hubieran llevado a efecto vía teleconferencia.
- Quienes así lo deseen y tengan acceso a los medios tecnológicos indicados, podrán realizar sus descargos, presentaciones y rendir pruebas que consideren pertinentes hasta el mismo día y hora de citación, vía correo electrónico del Tribunal **JPLPANGUIPULLI@GMAIL.COM**, siempre y cuando individualicen correcta y copulativamente su: **1)** nombre completo; **2)** Rut; **3)** Ocupación (profesión u oficio); **4)** Domicilio específico indicando también la comuna y ciudad; **5)** ROL de causa y/o número de boleta de citación. De no contar con éstos datos, el Juez podrá considerarlos como no presentados o insuficientes.
- Los usuarios podrán solicitar y coordinar **con anticipación al día citado, vía telefónica o por correo electrónico** la realización de su audiencia vía **videoconferencia**. También podrán solicitarlo de mutuo acuerdo las partes que se encuentren citadas a comparendos de contestación, conciliación y prueba.
- **Respecto a las personas que no cuenten con los medios tecnológicos adecuados o no ejerzan su derecho a solicitar audiencias por viodeconferencia en tiempo y forma (con anterioridad al día fijado, por teléfono o correo electrónico), el Tribunal respetará su derecho a defensa y resolverá de oficio reprogramar su audiencia una vez decretado el fin del Estado de Catástrofe o que lo permitan las condiciones sanitarias a nivel nacional, citándose nuevamente para dicho efecto, lo cual será notificado oportunamente a dichos usuarios.**
- Se hace presente que el Juez se reserva la facultad de reprogramar todo comparendo o audiencia por razones preferentes y atendido el Estado de Catástrofe y/o la contingencia sanitaria nacional, al no contar con espacios especialmente habilitados para su realización.

## **VI.- EN CUANTO A LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR.**

### **- DE LOS PERMISOS PROVISORIOS PARA CONDUCIR OTORGADOS POR CAUSAS CON PROCESO PENDIENTE EN ESTE MISMO TRIBUNAL.**

Atendido lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 15.231, Una vez vencido su plazo de vigencia, se entenderán prorrogados por **90 días más** todos los permisos provisorios para conducir emanados desde este Tribunal, por causas que se encuentren con proceso pendiente en este Juzgado.

Lo anterior, **se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos iguales**, hasta que cese la vigencia del presente decreto con la normalización del estado del país, lo que será publicado en su oportunidad en este mismo lugar. La vigencia se renovará de pleno derecho y bastará portar el permiso original y la sola cita al presente decreto (o copia) para entender prorrogada la vigencia de dichos permisos.

**- DE LAS BOLETAS DE CITACIÓN OTORGADAS POR CARABINEROS AL RETENER LAS LICENCIAS DE CONDUCIR:**

Se entenderá prorrogada la vigencia de las boletas de citación que habiliten para conducir y hubieran sido otorgadas por Carabineros para comparecer ante este Juzgado, habiéndose retenido las licencias de conducir en los procesos de fiscalización o partes.

La prórroga será indefinida y hasta que el Juzgado se encuentre en condiciones de devolver la licencia retenida.

**- DE LOS PERMISOS PROVISORIOS OTORGADOS POR CAUSAS CON PROCESO PENDIENTE EN OTRO TRIBUNAL DEL PAIS, PERO CUYO EXHORTO SE HA SOLICITADO EN ESTE JUZGADO.**

- Atendido lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18.287, Una vez vencido su plazo de vigencia, Se entenderán prorrogados por **30 días más** todos los permisos provisorios para conducir, por causas que se encuentren en estado de **Tramitación de Exhortos** enviados desde este Tribunal hacia otro Juzgado de Policía Local del país.

- Lo anterior, **se prorrogará tácita y sucesivamente por períodos iguales**, hasta que cese la vigencia del presente decreto con la normalización del estado del país, lo que será publicado en su oportunidad, de la misma forma. La vigencia se renovará de pleno derecho y bastará portar el permiso original y la sola cita al presente decreto (o copia) para entender prorrogada la validez de dichos permisos.

**VII.- EN CUANTO AL ENVÍO Y RECEPCIÓN FÍSICA DE DOCUMENTOS, EXHORTOS Y/O CORRESPONDENCIA EN ESTE TRIBUNAL.**

- Se encuentra suspendido todo envío y recepción física de documentación, correspondencia y, con ello, la tramitación de exhortos en nuestras dependencias, hasta que existan las condiciones de seguridad necesarias para hacerlo.

- Se sugiere tomar contacto vía telefónica o correo electrónico con los Juzgados a los que han sido citados fuera de la comuna de Panguipulli.

**VIII.- DE LOS PAGOS DE MULTAS POR SENTENCIAS DICTADAS ANTES DEL ESTADO DE CATÁSTROFE DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

- Aquellas personas que hubieran sido condenadas al pago de una multa, por sentencia dictada antes del período de vigencia del Estado de Catástrofe nacional, podrán realizar sus Pagos vía Transferencia Electrónica, Caja Vecina u otro medio que consideren a la cuenta corriente **N° 71909000021** del **BANCO ESTADO**, cuyo titular es la **I. Municipalidad de Panguipulli**, RUT **69-201.200-3** siempre y cuando envíen comprobante de pago al siguiente correo electrónico: **JPLPANGUIPULLI@GMAIL.COM**

- El comprobante de pago deberá enviarse vía correo electrónico para que el Juez considere cumplido el pago (es la única forma de saber que se pagó).

- Si no se envía el comprobante de pago al correo electrónico indicado, una vez finalizado el Estado de Catástrofe y transcurridos los plazos pertinentes (NO ANTES), podrá despacharse orden de reclusión o efectuarse anotaciones de causa pendiente e incumplimiento de condena en los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, según sea el caso.



## **IX.- DE LOS BENEFICIOS DE PAGOS DE MULTAS Y LAS ÓRDENES DE RECLUSIÓN.**

- **Se mantendrán los beneficios** de pago de multa y los plazos a que alude el artículo 22 de la Ley 18.287. Los plazos de beneficio a que alude dicha disposición (por ejm. 5 primeros días) para acceder al beneficio (por ejm. 25% de descuento) se comenzarán a contar **una vez finalizado el Estado de Catástrofe** por parte del Presidente de la República.

- **Durante el período que dure el Estado de Catástrofe decretado por el Presidente de la República NO se harán efectivas las órdenes de reclusión** por vía de sustitución y apremio que correspondieran por no pago de multas dentro de 5 días de notificadas las sentencias.

- Además, mediante el presente decreto y mientras dure el Estado de Excepción Constitucional, se ordena a las policías dejar sin efecto toda orden de reclusión decretada con anterioridad por este Tribunal, por vía de sustitución y apremio del artículo 23 de la Ley 18.287, y que no se hubiera hecho efectiva a la fecha. Lo anterior se mantendrá hasta que se normalice la situación del país y cese el Estado de Catástrofe.

## **X.- DE LOS PLAZOS.**

Se suspenden todos los plazos legales por el período de Estado de Catástrofe y hasta la dictación del Decreto Económico que reanude las funciones en condiciones de normalidad. Sin perjuicio de lo anterior, quienes –contando con los medios- requieran enviar presentaciones al Juzgado de Policía Local, podrán realizarlas a los correos electrónicos indicados precedentemente, los que se considerarán válidos para todos los efectos legales.

## **XI.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.**

El presente Decreto Económico regirá durante la vigencia del ESTADO DE CATÁSTROFE decretado por S.E. el Presidente de la República o hasta que así lo disponga un nuevo Decreto Económico de este mismo Juzgado.

Por orden del Juez: Cúmplase, Publíquese y distribúyase de la manera más expedita posible una copia del presente Decreto Económico a la I. Corte de Apelaciones de Valdivia, la I. Municipalidad de Panguipulli, Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, los diferentes medios de comunicación y a las instituciones fiscalizadoras.

**PATRICIO A. THOMAS SOTO**  
**JUEZ TITULAR**

